



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE NEPOTISMO AL CÓDIGO PENAL

La Congresista de la República que suscribe, **MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c y 74° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE NEPOTISMO AL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 381-A al Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal, con la finalidad de tipificar el delito de nepotismo, como una modalidad del delito de Abuso de Autoridad.

Artículo 2. Incorporación

Incorpórese el artículo 381-A al Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 381-A.- El funcionario, directivo y servidor público, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que goza de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

selección, que nombre, contrate o induzca a otro a hacerlo en su entidad, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior se extiende a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar."



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 18:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 15:44:28-0500



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Según Guillermo Cabanellas el Nepotismo es la corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar; por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos.¹

En nuestro país, es la Ley N° 26771², que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, la que prohíbe esta práctica, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar."

Indica, asimismo, la referida norma en sus artículos 3 y 4, respectivamente, lo siguiente:

¹ Guillermo Cabanellas: Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Argentina 1996.

² <https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/26771.pdf>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente."

No obstante, pese a que la propia legislación peruana reconoce al Nepotismo como una práctica ilegal, debiendo ser castigada por quienes la cometen, dicho castigo se limita al ámbito básicamente de la responsabilidad administrativa y, eventualmente, civil, mas no la responsabilidad penal.

En efecto, quien incurre en nepotismo podría ser sancionado administrativamente (hasta con la destitución del cargo) y requerírsele el pago de una indemnización por el perjuicio causado al Estado, sin embargo, no podrá imponérsele una sanción penal, pues dicha mala práctica no es un delito tipificado en la ley penal.

Consideramos que lo mencionado anteriormente, en el sentido que el Nepotismo no se encuentra tipificado como delito en nuestro país, es una grave deficiencia de nuestra legislación pues las prácticas nepotistas afectan seriamente el correcto funcionamiento de la Administración Pública, pues de lo contrario el Estado no se encontraría habilitado para exigir civilmente una reparación a quien incurre en tal acción.

En la misma línea se han presentado iniciativas legislativas periodos legislativos anteriores, entre ellas:

– Proyecto de Ley 04988/2015-CR³

Propone incorporar el artículo 381-A al Código Penal y tipificar como delito al Nepotismo, modificar el artículo 397 del Código Penal, con la finalidad de incluir como sujeto activo del delito de Cohecho Activo Genérico al que abusa de su condición y posición política para que influya ante un funcionario público e incorpora el artículo 425-A al Código Penal, para determinar al sujeto que tiene la condición y posición política y su influencia ante el funcionario público, en el marco de la lucha permanente contra la corrupción de los funcionarios públicos.

– Proyecto de Ley 02509/2012-CR⁴

Propone incorporar el artículo 400-A al Código Penal, por el cual se tipifica el delito de nepotismo.

– Proyecto de Ley 11154/2004-CR⁵

Propone la inclusión del artículo 376°-A en el Código Penal, estableciendo el delito cometido por funcionarios públicos en la modalidad de nepotismo, así como su respectiva pena.

– Proyecto de Ley 10763/2003-CR⁶

Propone incorporar el artículo 397°-A al Capítulo Segundo, Sección Cuarta del Código Penal, Delitos Contra la Administración Pública, referente a la pena del funcionario público que incurre en actos de nepotismo.

³

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/a2456c0b2b8f6105052586d900564189/0b5327976a1f6fbf052583850063b573?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

⁴

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/a2456c0b2b8f6105052586d900564189/bea54f98832bc67a052583850063a640?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

⁵<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/32c97c4fb4227f0305256eed007b239d?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

⁶

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/e3fcca4e668e131905256ead00792e4f?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

– Proyecto de Ley 09674/2003-CR⁷

Incorpora el artículo 381-A al Código Penal, y establece que el funcionario o servidor público que incurre en la comisión de actos de nepotismo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3 del Código Penal.

– Proyecto de Ley 09429/2003-CR⁸

Propone la inclusión del artículo 376°-A en el Código Penal, estableciendo el delito cometido por funcionarios públicos en la modalidad de nepotismo, así como su respectiva pena.

– Proyecto de Ley 08802/2003-CR⁹

Propone modificar el Título XVIII, Delitos contra la Administración Pública, incorporando el Capítulo II, Sección I al Código Penal, referente al delito de nepotismo.

– Proyecto de Ley 08146/2003-CR¹⁰

Propone adicionar el artículo 397°-A del Código Penal, y propone penalizar los actos de nepotismo.

En consecuencia, con lo antes mencionado, el presente proyecto de ley propone tipificar el Nepotismo como una modalidad del delito de abuso de autoridad,

7

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/5774ecb63c19627a05256e3900476a17?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

8

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/5db8d0d66d7a2b1a05256e210054a66a?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

9

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/53c981cb7cd1848305256dd000758b6a?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

10

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/5fed501922c500d405256d9b0078fb6f?OpenDocument&Highlight=0,nepotismo%20>

siendo que este delito tiene como bien jurídico protegido el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no supone ningún tipo de costo para el Estado, toda vez que lo único que dispone es la tipificación del Nepotismo como una modalidad del delito de Abuso de Autoridad, cautelando, de esta manera, el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

El nepotismo constituye una práctica inadecuada, que restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior con los demás servidores, por eso se prohíbe en la administración pública.¹¹ Al tipificarse esta figura como delito, se evitarán pagos indebidos de remuneraciones a personas incapaces, puesto que, a ser un delito y ya no solo una falta administrativa, disminuirá la frecuencia de esta práctica.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa es la incorporación del artículo 381-A al Código Penal con la finalidad de tipificar el delito de Nepotismo en nuestra legislación penal.

¹¹

https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorruccion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Acuerdo Nacional

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Agenda Legislativa 2021-2022

I. Democracia Y Estado De Derecho

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho: 1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes: 12. Transparencia en la gestión pública.

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado

26. Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas:
63. Leyes para la lucha contra la corrupción

Lima, febrero 2022